



**HOJA DE INFORMACIÓN**  
**Cómo Comprobar la Ciudadanía o Estado de Inmigración Legal**  
**para obtener Ayuda Pública**  
**Regla de la Oficina Fiscal implementando la ley HB 07-1314**

**1. Antecedentes**

En el verano del 2006 durante una sesión especial de la legislatura estatal, se aprobó la ley SSHB 06-1023. La ley requiere que los ciudadanos e inmigrantes legales que solicitan beneficios públicos comprueben su **presencia legal** antes de que se determine su elegibilidad. La ley permitió el uso temporal de más de los cinco documentos permanentes permitidos por la 1023. También estableció un proceso temporal para la exención de las personas que no podían presentar ninguno de los documentos requeridos por la 1023.

En el 2007, se aprobó la ley HB 07-1314 que es una enmienda de la HB06-1023 que autoriza a la Oficina Fiscal para usar permanentemente una amplia lista de documentos para comprobar la presencia legal e hizo permanente el proceso de exención para los solicitantes que no pueden presentar ninguno de los documentos requeridos. La regla oficial de la Oficina Fiscal que pone la ley en práctica y una lista de todos los documentos que se pueden usar para verificar la presencia legal se encuentran en el siguiente sitio de Internet de la Oficina Fiscal: [http://www.revenue.state.co.us/EDO\\_dir/wrap.asp?incl=LawfulPresenceRules](http://www.revenue.state.co.us/EDO_dir/wrap.asp?incl=LawfulPresenceRules). Esta regla entró en vigencia el 1 de agosto del 2007. Note que los Anexos A y B de la regla contienen una lista de los documentos que pueden presentarse. La regla también contiene más información sobre los procesos de exención y de apelación. Para su conveniencia, la lista de documentos que pueden usar los ciudadanos e inmigrantes legales también están al fin de este documento.

**El propósito de la regla es eliminar en cuanto se pueda la necesidad de pedir la exención de la Oficina Fiscal, permitiendo que el solicitante use uno de los tantos documentos al solicitar ayuda de las agencias de beneficios. Las agencias de beneficios no deberían mandar a los solicitantes a la Oficina Fiscal a no ser que el solicitante no pueda presentar ninguno de los documentos permitidos y la agencia de beneficios decida que una declaración ya sea por el solicitante o por una tercera parte no es aceptable. Probablemente esta opción se use poco. De acuerdo a la ley federal, debe usarse prudentemente y sólo raras veces.**

**II. Preguntas Frecuentes**

Las siguientes preguntas frecuentes y sus respuestas tienen el propósito de ayudar a los solicitantes de beneficios, proveedores de servicios, personal de servicios humanos del condado, y al personal del departamento de vehículos motorizados (DMV) a entender mejor cómo las personas pueden comprobar su presencia legal.

**1. ¿Qué es la presencia legal?**

Un solicitante de beneficios públicos está legalmente presente si es ciudadano de Estados Unidos o inmigrante legal.

**2. ¿Cómo comprueba el solicitante su presencia legal?**

Si está solicitando beneficios públicos, el solicitante puede demostrar su presencia legal *firmando una declaración jurada y presentando uno de los siguientes documentos:*

- Una licencia válida de conducir o una tarjeta de identificación del estado de Colorado
  - Una licencia válida de conducir o una tarjeta de identificación del estado de Colorado es una licencia de conducir, licencia de conducir de un menor, licencia de conducir probatoria, licencia de conducir comercial, licencia de conducir restringida, permiso de conducir o tarjeta de identificación vigentes.
- Una licencia de conducir o una tarjeta de identificación emitida por un estado que requiere que el solicitante compruebe su presencia legal antes de recibir el documento.
- Una tarjeta de identificación militar o de un dependiente militar.
- Una tarjeta del Coast Guard Merchant Mariner de Estados Unidos
- Un documento de una tribu indígena americana
- Para ciudadanos de Estados Unidos, uno de los documentos en la lista del Anexo A de la regla.
- Para inmigrantes legales, uno de los documentos en la lista del Anexo B de la regla.

**3. ¿Qué hace un solicitante si no tiene ninguno de estos documentos?**

Si el solicitante no tiene ninguno de los documentos en la lista de arriba, la agencia de beneficios puede permitirle hacer una de las siguientes cosas:

- Una o más terceras partes firman una declaración por escrito constando que el solicitante es ciudadano o inmigrante legal de Estados Unidos y que saben personalmente que el solicitante es ciudadano o inmigrante legal de Estados Unidos.

- Usar la auto-declaración por escrito requerida por la 1023 indicando que el solicitante es ciudadano o inmigrante legal de Estados Unidos.

*Importante: Estas declaraciones por escrito se hacen bajo pena de perjurio y posiblemente estén sujetas a la verificación.*

**4. ¿Qué hago si no tengo ninguno de los documentos en las listas de los Anexos A y B y mi declaración o la de terceras partes no es aceptada por la agencia de beneficios?**

Si el solicitante no tiene ninguno de los documentos que se necesitan y la agencia de beneficios no acepta su declaración ni la de terceras partes, el solicitante puede pedir una exención en el Departamento de Vehículos Motorizados. La petición debe estar acompañada de todos los documentos que el solicitante tenga.

**5. ¿Por qué se negaría una petición de exención?**

Una petición de exención podría ser negada por las siguientes razones:

- El sistema de verificación SAVE no puede verificar el estado de inmigración legal de la persona. El sistema SAVE es un sistema federal para verificar el estado de inmigración legal.
- La Oficina Fiscal cree razonablemente que los documentos presentados han sido falsificados, alterados o no son auténticos.
- Los documentos presentados son inconsistentes y el solicitante no puede explicarlos.

**6. ¿Se vencen las exenciones?**

No, no se vencen las exenciones. Podrían ser anuladas/canceladas si la Oficina Fiscal se da cuenta de alguna posible violación a las leyes de inmigración. Las exenciones emitidas a partir del 1 de agosto del 2006 pero antes de aprobarse los cambios en las Reglas de Evidencia de Presencia Legal, seguirán siendo vigentes a no ser que la Oficina Fiscal las anule/cancele.

**7. ¿Cómo puede un solicitante apelar la decisión de anular/cancelar una exención o apelar la negación de la exención?**

Si el solicitante es un inmigrante y su exención ha sido anulada/cancelada, puede pedir una audiencia dentro de 30 días de anularse/cancelarse la exención presentando una petición por escrito a la Sección de Audiencias del Departamento en el 1881 Pierce St. #106, Lakewood CO 80214. El único tema de la audiencia será si el solicitante puede o no verificar su estado legal.

*Si la exención de un ciudadano se anula/cancela o si se le niega la exención a un solicitante (ciudadano o inmigrante legal), el proceso de apelación no está claro. El Colorado Center on Law and Policy, Colorado Legal Services, Departamento de Denver de Servicios Humanos y otras agencias están tratando de clarificar el proceso de apelación con la Oficina Fiscal.*

Preparado por  
Maureen Farrell-Stevenson Esq.  
Colorado Center on Law and Policy  
727 E.16th Avenue  
Denver, CO. 80203  
303-573-5669 x 301

**Lista de Documentos Autorizados por la Oficina Fiscal para la Presencia Legal  
Vigente a partir del 1 de agosto del 2007**

**Anexo A de la Regla**

Los documentos del Anexo A son documentos que los ciudadanos pueden usar para comprobar su "presencia legal" cuando soliciten beneficios públicos con una agencia de beneficios tales como los Departamentos de Servicios Humanos de los condados.

**Anexo B de la Regla**

Los documentos que los inmigrantes pueden usar para comprobar su "presencia legal" para obtener beneficios públicos se encuentran en el Anexo B de más adelante.

**Documentos del Anexo A**

**A. Evidencia Primaria**

1. Una copia del acta de nacimiento del solicitante de cualquier estado, del Distrito de Columbia y de todos los territorios de Estados Unidos.
2. Pasaporte de Estados Unidos, excepto pasaporte "limitado", emitido para periodos de menos de cinco años.
3. Formulario FS-20: Informe del Nacimiento en el Extranjero de un Ciudadano de Estados Unidos.
4. Formulario FS-545: Acta de nacimiento emitido por una oficina de servicio al extranjero, o Formulario DS-1350: Acta del informe de nacimiento. Estos se consiguen en el Departamento de Estado.
5. Acta de Naturalización (N-550 o N-570). El N-570 es emitido al perderse o dañarse el documento original o cuando la persona cambia su nombre.
6. Acta de Ciudadanía (N-560 o N-561). Este documento es emitido a las personas que son ciudadanas por medio de padre/madre. El N-561 es emitido al perderse o dañarse el documento original o cuando la persona cambia su nombre.
7. Tarjeta de Identificación de un Ciudadano de Estados Unidos (I-97). Estas tarjetas fueron emitidas por última vez en 1974.
8. Tarjeta de Identificación de las Marianas del Norte. Las personas que nacieron en las Islas de las Marianas del Norte antes del 3 de noviembre de 1986 fueron colectivamente naturalizadas.
9. Una declaración por parte de un oficial consular de Estados Unidos certificando que el individuo es ciudadano de Estados Unidos. (Este documento se le proporciona a un individuo nacido fuera de los Estados Unidos quien es ciudadano por medio de padre/madre que no tiene el formulario FS-240, FS-545 o DS-1350.
10. Tarjeta de Identificación de Indígena Americano con el código de clasificación "KIC" que lleva al dorso una declaración que lo identifica como miembro de la tribu de los Kickapoos de Tejas y por lo tanto es ciudadano de Estados Unidos.

Nota: Cualquiera de los documentos de arriba con fotografía puede usarse para comprobar la identidad y la presencia legal.

**B. Evidencia Secundaria**

**Si el solicitante no puede presentar alguno de los documentos anteriores, puede usar los siguientes para establecer la ciudadanía o nacionalidad de Estados Unidos:**

1. Expedientes religiosos registrados en cualquiera de los 50 estados, en el Distrito de Columbia y en los territorios de Estados Unidos, en los tres meses después del nacimiento indicando que el parto ocurrió en dicha jurisdicción así como la fecha de nacimiento o la edad del individuo en el momento de realizar el registro.
2. Evidencia de empleo del Servicio Civil por el gobierno estadounidense antes del 1 de junio de 1976.
3. Los primeros expedientes escolares (preferiblemente los de la primera escuela a la cual asistió) indicando la fecha de admisión a la escuela, la fecha y lugar de nacimiento del niño y los nombres y lugar de nacimiento de los padres.
4. Registros del censo demostrando el nombre del solicitante, su ciudadanía estadounidense o lugar de nacimiento en Estados Unidos o su edad.
5. Documentos de finalización de adopción indicando el nombre y lugar de nacimiento del niño en uno de los 50 estados, en el Distrito de Columbia o en los territorios de Estados Unidos. Si la adopción no se ha finalizado y el estado u otra jurisdicción nombrada arriba en donde nació el niño no emitirá un acta de nacimiento antes de finalizarse la adopción, una declaración de parte de una agencia de adopción aprobada por el estado indicando el nombre y lugar de nacimiento del niño en una de dichas jurisdicciones. (Nota: La fuente de información debe ser el acta original de nacimiento y debe estar indicada en la declaración).
6. Cualquier otro documento que establece el lugar de nacimiento en Estados Unidos o de otra manera indica la ciudadanía estadounidense.

**\*\*\*C. Si el individuo no puede presentar ninguno de los documentos indicados arriba, las siguientes opciones están disponibles:**

1. Aceptar una declaración por escrito, hecha bajo pena de perjurio y sujeta a la posible verificación posteriormente, por una o más terceras partes, indicando una base razonable de tener conocimientos personales que el solicitante es ciudadano de Estados Unidos o nacional no ciudadano.
2. O aceptar la declaración por escrito del solicitante, hecha bajo pena de perjurio, y sujeta a la posible verificación posteriormente, que es ciudadano de Estados Unidos o nacional no ciudadano.

Nota: Estas opciones (C1 y C2) se aceptarán con cuidado.

**\*\*\* Esto es muy importante ya que facilita el acceso a los beneficios públicos. Las personas que trabajan en el Departamento de Servicios Humanos del condado, en organizaciones no lucrativas y en el departamento de vehículos motorizados (DMV) podrían no saber que pueden aceptar sólo la declaración. Por lo tanto la persona que esté solicitando los beneficios o su representante posiblemente tengan que informarle al trabajador que la ley lo permite.**

**D. Naturalización Colectiva. Si el solicitante no puede presentar uno de los documentos en las listas A o B arriba, lo siguiente establecerá la ciudadanía estadounidense para las personas colectivamente naturalizadas:**

**1. Puerto Rico (PR)**

- Evidencia de haber nacido en PR en o después del 11 de abril de 1899 y una declaración del solicitante que estaba residiendo en Estados Unidos, en una posesión de los Estados Unidos o en PR el 13 de enero de 1941.

- Evidencia de que el solicitante era ciudadano de PR y la declaración del solicitante que estaba residiendo en PR el 1 de marzo de 1917 y que no juró lealtad a España.

**2. Islas Vírgenes Estadounidenses (IV)**

- Evidencia de haber nacido en IV y la declaración del solicitante de su residencia en los Estados Unidos, en una posesión de Estados Unidos o en IV el 25 de febrero de 1927.
- La declaración del solicitante indicando su residencia en IV como ciudadano danés el 17 de enero de 1917 y que no tomó un juramento para mantener su ciudadanía danesa.

- Evidencia de haber nacido en IV y la declaración del solicitante indicando su residencia en los Estados Unidos, en una posesión o territorio de Estados Unidos o en la Zona del Canal de Panamá el 28 de junio de 1932.

**3. Islas Marianas del Norte (IMN) (anteriormente parte del Territorio bajo Administración Fiduciaria de las Islas del Pacífico (TFIP):**

- Evidencia de haber nacido en IMN, de ciudadanía TFIP con residencia en IMN, o en un territorio o posesión de Estados Unidos el 3 de noviembre de 1986 (tiempo local de IMN) y la declaración del solicitante de no tenerle lealtad a ningún estado del extranjero el 4 de noviembre de 1986 (tiempo local de IMN).
- Evidencia de ciudadanía TFIP en IMN antes del 3 de noviembre de 1981 (tiempo local de IMN), inscripción electoral antes del 1 de enero de 1975 y la declaración del solicitante que no le debía lealtad a ningún estado del extranjero el 4 de noviembre de 1986 (tiempo local de IMN).

- Evidencia de domicilio continuo en IMN desde el 1 de enero de 1974 y la declaración del solicitante que no le debía lealtad a ningún estado del extranjero el 4 de noviembre de 1986 (tiempo local de IMN).

Nota: Si la persona entró a IMN como no inmigrante y vivió en IMN desde el 1 de enero de 1974, esto no constituye domicilio continuo y el individuo no es ciudadano estadounidense.

**E. Ciudadanía Derivativa**

Si el solicitante no puede presentar uno de los documentos indicados arriba, se debe determinar la ciudadanía estadounidense derivativa en los siguientes casos:

***El solicitante nació en el extranjero de ciudadanos estadounidenses:***

- Evidencia de ciudadanía estadounidense de los padres y de la relación del solicitante con los padres, y evidencia de que por lo menos uno de los padres residió en Estados Unidos o en una posesión de Estados Unidos antes de haber nacido el solicitante.

***El solicitante nació en el extranjero de un ciudadano estadounidense y de un nacional estadounidense no ciudadano:***

- Evidencia de que un padre es ciudadano estadounidense y el otro es nacional estadounidense no ciudadano, evidencia de la relación del solicitante con el padre ciudadano estadounidense así como la evidencia de que el padre ciudadano estadounidense residió en Estados Unidos, en una posesión de Estados Unidos, en Samoa Americana o en la Isla Swain por lo menos un año antes de haber nacido el solicitante.

***El solicitante nació en el extranjero fuera de estado matrimonial de una madre de ciudadanía estadounidense:***

- Evidencia de ciudadanía estadounidense de la madre, evidencia de la relación con el solicitante y, si nació en o antes del 24 de diciembre de 1952, evidencia de que la madre residió en Estados Unidos antes de haber nacido el solicitante, o si nació después del 24 de diciembre de 1952, evidencia de que antes de haber nacido el niño la madre residió en Estados Unidos o en una posesión de Estados Unidos durante el periodo de un año.

***El solicitante nació en la Zona del Canal o en la República de Panamá:***

El acta de nacimiento indicando el nacimiento en la Zona del Canal en o después del 26 de febrero de 1904 y antes del 1 de octubre de 1979, y evidencia de que un padre era ciudadano de los Estados Unidos cuando nació el solicitante.

El acta de nacimiento indicando el nacimiento en la República de Panamá en o después del 26 de febrero de 1904 y antes del 1 de octubre de 1979, y evidencia de que un padre era ciudadano de los Estados Unidos, empleado por el gobierno estadounidense o por la Compañía de Ferrocarriles de Panamá o su sucesor cuando nació el solicitante.

***En todas las otras situaciones donde el solicitante dice tener un padre ciudadano de los Estados Unidos y un padre no ciudadano, o dice pertenecer a una de las categorías de arriba pero no puede presentar la documentación nombrada:***

Si el solicitante está en Estados Unidos, referirlo a la oficina local de inmigración para la determinación de la ciudadanía estadounidense.

Si el solicitante no está en Estados Unidos, referirlo al Departamento de Estado para la determinación de la ciudadanía estadounidense.

#### **F. Adopción de un niño nacido en el extranjero por un ciudadano estadounidense:**

Si el acta de nacimiento indica el extranjero como lugar de nacimiento y no se puede determinar que el solicitante es ciudadano naturalizado bajo ningún criterio arriba nombrado, pida otra evidencia de ciudadanía estadounidense.

Debido a que un niño adoptado en el extranjero no es ciudadano automáticamente a virtud de la adopción por ciudadanos estadounidenses, refiera al solicitante a la oficina de inmigración del distrito para la determinación de ciudadanía estadounidense si el solicitante no presenta evidencia de ciudadanía estadounidense. (La ley cambió hace varios años para permitir a estos niños ser ciudadanos automáticamente.)

#### **G. Ciudadanía estadounidense por medio del matrimonio**

Una mujer casada con un ciudadano estadounidense antes del 22 de septiembre de 1922 adquirió la ciudadanía estadounidense por medio de matrimonio.

Nota: Si el esposo era inmigrante en el momento del matrimonio y se naturalizó antes del 22 de septiembre de 1922, la esposa también adquirió la ciudadanía estadounidense. Si el matrimonio se terminó, la esposa mantuvo la ciudadanía si estaba residiendo en Estados Unidos en ese momento y siguió residiendo en Estados Unidos.

#### **H. Solicitantes con Discapacidades y la No-discriminación**

Si el solicitante tiene alguna discapacidad que limita su habilidad de proporcionar la requerida evidencia de ciudadanía o nacionalidad (ejemplo: retraso mental, amnesia u otro impedimento cognoscitivo, mental o físico) se debe hacer todo lo posible para ayudar al individuo a obtener la evidencia requerida. Además, no se debe discriminar en contra de los solicitantes debido a su raza, origen nacional, género, religión, edad o discapacidad. Vea el Aviso sobre la No-discriminación, Anexo 2 de la Dirección Interina.

#### **Anexo B**

**Dirección del Procurador General de EE.UU.: Orden del Procurador General No. 2129-97: Lista de documentos que demuestran la presencia legal/Estado de inmigrante calificado**

**Para las descripciones detalladas de los Documentos de Inmigración referidos a continuación, vea la Exhibición A del Anexo 5 de la Orden del Procurador General de EE.UU.**

#### **Instrucciones:**

Los documentos nombrados a continuación, cuando se combinan con la prueba satisfactoria de identificación (que vendrá de la misma lista de documentos si lleva una fotografía de la persona involucrada) establecerá que el solicitante cabe en una de las categorías de "inmigrante calificado" para los propósitos del Título IV del decreto Responsabilidad Personal y Reconciliación de Oportunidades de Trabajo de 1996, enmendado por el decreto Reforma de Inmigración Ilegal y Responsabilidad de Inmigrantes de 1996.

Cada documento de la lista en seguida demostrará el estado legal y no se debe requerir un documento de registro si el solicitante presenta uno de los otros documentos legalmente aceptables si parecen ser genuinos y se relacionan con la persona presentándolo. Sin embargo, si el documento presentado no es un documento de registro y no parece ser genuino o relacionarse con la persona que está presentándolo, es apropiado pedir que el solicitante presente su documento de registro como evidencia adicional de su estado de inmigración siempre que no se pida con motivos discriminatorios.

La presentación de un documento de registro en la lista a continuación que parece ser genuino y relacionarse con la persona que está presentándolo (o para satisfacer normas aplicables más altas) frecuentemente contrarrestarán la necesidad de verificar el estado de inmigración del solicitante con el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS). Si el solicitante presenta un documento de registro que no satisface esta norma, enviar una copia del documento al INS ayudará a verificar el estado del solicitante rápida y exactamente.

#### ***Inmigrante admitido legalmente para la residencia permanente***

1. Formulario I-551 del INS (Alien Registration Receipt Card [Tarjeta de recibo del registro de un inmigrante], conocida como la "tarjeta verde" o "mica"; o
2. Sello temporal I-551 no vencido en un pasaporte del extranjero o en el Formulario I-94 del INS.

#### ***Asilado***

3. Formulario I-94 del INS con un sello demostrando que se otorgó el asilo de acuerdo a la sección 208 del decreto de Inmigración

y Nacionalidad (INA)

4. Formulario I-688B del INS (Tarjeta de Autorización para Empleo) anotado con "274a.12(a)(5)"
5. Formulario I-776 del INS (Documento de Autorización para Empleo) anotado con "A5" o
6. Una carta de otorgamiento de la Oficina de Asilo del INS

***Refugiado***

7. Formulario I-94 del INS anotado con un sello demostrando la admisión de acuerdo a la Sección 207 del INA
8. Formulario I-688B del INS (Tarjeta de Autorización para Empleo) anotado con "274a.12(a)(3)" o
9. Formulario I-766 del INS (Documento de Autorización para Empleo) anotado con "A3" o
10. Formulario I-571 del INS (Documento de un Refugiado para Viajar).

***Inmigrante con libertad condicional en EE.UU. de por lo menos un año***

11. Formulario I-94 del INS con un sello demostrando la admisión de por lo menos un año de acuerdo a la Sección 212(d)(5) del INA. (El solicitante no puede agregar periodos de admisión de menos de un año para satisfacer el requisito de un año.)

***Inmigrante cuya Deportación o Destitución fue Negada***

12. Formulario I-688B del INS (Tarjeta de Autorización para Empleo) anotado con "274a.12(a)(10)"
13. Formulario I-766 del INS (Documento de Autorización para Empleo) anotado con "A10" o
14. Orden por un juez de inmigración demostrando que la deportación fue negada de acuerdo a la Sección 243(h) del INA en vigencia antes del 1 de abril de 1997, o la destitución fue negada de acuerdo a la Sección 241(b)(3) del INS

***Inmigrante Otorgado Entrada Condicional***

15. Formulario I-94 del INS con un sello demostrando la admisión de acuerdo a la Sección 203(a)(7) del INA
16. Formulario I-688B del INS (Tarjeta de Autorización para Empleo) anotado con "A 3" o
17. Formulario I-766 del INS (Documento de Autorización para Empleo) anotado con "A3"

***Entrantes Cubanos / Haitianos***

18. Formulario I-551 (Tarjeta de recibo del registro de un inmigrante) conocido como la "tarjeta verde" o "mica"; con el código CU 6, CU 7, o CH 6
19. Sello temporal I-551 no vencido en un pasaporte del extranjero o en el Formulario I-94 del INS con el código CU6, CU7, o CH6
20. Formulario I-94 del INS con un sello demostrando la libertad condicional como "Entrante Cubano/Haitiano" de acuerdo a la Sección 212(d) (5) del INA

***Inmigrante Golpeado o Sujeto a la Crueldad Extrema***

21. **Vea el Anexo 5, Exhibición B, de la Orden AG No. 2129-97**

Preparado por:  
Maureen Farrell-Stevenson Esq, Colorado Center on Law and Policy, 303-573-5669 x301